

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes*, *Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE ADMINISTRACION GENERAL. QUINTAS

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, con fecha 28 del próximo Febrero me dice lo siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado la actividad con que V. S. y el Consejo provincial han procedido en la realizacion del reemplazo de este año, habiendo terminado en cinco dias la entrega en caja de los quintos que han correspondido á esa provincia; y satisfecha de este resultado se ha dignado mandar que en su Real nombre, se den á V. S. las gracias como igualmente al Consejo provincial. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Segovia 7 de Marzo de 1849.—Eugenio Reguera.

Direccion de administracion general. Quintas.

En la Gaceta del dia 22 de Febrero se inserta, por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, una ley dada en 21 del mismo cuyo tenor es el siguiente.

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Real decreto.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba y confirma el Real decreto de treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho, en virtud del cual fueron llamados á las armas por el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en caja, veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento del mismo año.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto el llamamiento de veinte y cinco mil hombres correspondientes á la quinta de mil ochocientos cuarenta y nueve, mandada ejecutar por Real decreto de cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho en los términos señalados en el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

En Palacio á 21 de Febrero de 1849.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de S. Luis.»

«Ministerio de la Guerra.—El Capitan general de Cataluña en 12 del actual participa que por resultado de las operaciones emprendidas por las tropas, el rebelde Atmeller con la gente de su bando y cien carlistas se ha visto obligado á entrar en Francir en la tarde del dia anterior, haciéndoles un muerto, un capitan prisionero y cogiéndoles un caballo: manifiesta igualmente que de los pocos ilusos que se reunieron á Atmeller se han pasado nueve, habiéndolo ademas realizado un gefe y un oficial á D. Ramon Roguer, gefe del tercio del Pirineo, quien hizo prisioneros el dia 10 á dos oficiales y tres soldados carlistas.

Segun comunicacion del mismo Capitan general del 13, resulta que el rebelde Atmeller, habiendo vuelto á aparecer en nuestro territorio la mañana del mismo dia, fué alcanzado por la columna del comandante D. Juan Gonzalez Lafont en el punto de la frontera llamado Vizañas, poniéndolo en completa dispersion, con pérdida de nueve prisioneros, entre ellos el titulado Intendente D. Miguel Joariste, habiéndose presentado treinta rebeldes implorando la gracia de indulto; pudiendo considerarse como sofocado el movimiento republicano.

El mismo Capitan general con fecha del 14 dice que segun parte que acababa de recibir, los generales Mata y Alós y Lersundi, habiendo practicado una batida sobre los restos de Atmeller y Molins, fueron alcanzados por el general Lersundi en las alturas del Ras del Coll de Recasens, habiendo dejado sobre el campo siete muertos y cuarenta prisioneros, contándose entre estos últimos el titulado brigadier Molins, segundo de Atmeller, y cinco ó seis oficiales.

Por partes contestes de este dia del Capitan general de Castilla la Nueva é Inspector general de la Guardia civil se comunica á este Ministerio que la faccion del Pimentero y San Juan fué alcanzada y completamente destruida por la bizarra Guardia civil de la provincia de Guadaluja en el término del pueblo de Alcantud, causándole la pérdida de siete muertos, tres heridos y trece prisioneros; ocupánloles veinte y cuatro armas de fuego, cuatro sables, una carga de pólvora y dos caballos, no quedando de dicha gavilla mas que nueve hombres montados que se dispersaron; sin que por parte de la Guardia civil hubiese otra desgracia que la de haber recibido dos heridas el Capitan Comandante de la columna D. Félix Fernandez Soto, y en ocasion de batirse cuerpo á cuerpo con el cabecilla San Juan, habiendo resultado tambien un caballo herido.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido promover al empleo de segundo Comandante de infanteria al expresado Capitan Don Félix Fernandez Soto.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín para el debido conocimiento. Segovia 9 de Marzo de 1849.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUZGADO DE ALCALDES,

ó tratado general teórico-práctico de los deberes y atribuciones judiciales de los Alcaldes, sus Tenientes y Regidores síndicos. Arreglado al nuevo Código penal, con un suplemento que contiene las importantes modificaciones hechas en el mismo por los Reales decretos de 21 y 22 de Setiembre último, y un estenso APÉNDICE para que sirva de guía á los litigantes en la marcha de sus negocios judiciales, por Marcelo Martínez Alcubilla, Abogado del ilustre colegio de Burgos.

Segunda edición.

Los deberes y atribuciones que los Alcaldes y sus Tenientes ejercen en el orden judicial, son de mayor importancia de la que generalmente se cree, y tienen un poderoso influjo en la armonía de las familias y en la tranquilidad de los pueblos. Su perfecto conocimiento nos aprovecha á todos mucho, porque todos tenemos intereses carísimos que custodiar, y frecuentemente nos vemos precisados á implorar el amparo de esa Autoridad benéfica y protectora; pero mas interesa todavía á los mismos que la ejercen. Estos tienen que saber bien cuáles son sus deberes y atribuciones, y desde dónde y hasta dónde se estienden, para evitar arrogarse las que no les competen; para hacer que las suyas sean respetadas; para conocer los casos en que dependen de los Jueces de primera instancia, y aquellos en que funcionan con subordinacion y dependencia de las Audiencias; y por último, para conducirse en el desempeño de su ministerio con el carácter, la independencia y el acierto que tan recomendables son en los que tienen á su cargo la administracion de justicia. Pero el ministerio judicial exige conocimientos jurídicos, de que carecen generalmente dichos funcionarios, y no basta por tanto para su instruccion el que se reúnan en un libro las leyes, decretos y reglamentos que les conceden facultades, sino que es necesario metodizar dichas disposiciones; explicárselas con claridad, hacerles conocer su espíritu en los casos dudosos, y aliviarles el trabajo de la redaccion de las actas de juicios y demas diligencias, por medio de sencillos formularios de todas aquellas mas principales que ocurren en los negocios de su competencia.

Guiado por este pensamiento publiqué en Marzo de 1847 la primera edición de esta obra que fué arrebatada en muy pocos meses y en un escaso número de provincias. Se promulgó despues el Código penal, en cuya aplicacion se concede á los Alcaldes y Síndicos una parte tan importante como poco conocida, y aprovechando esta circunstancia, introduje en la obra todas las mejoras de que la creí susceptible en el método y en la doctrina, la arreglé en todas sus partes á la nueva legislacion penal, la adicione con el Tratado sobre Faltas con arreglo al nuevo Código y con un estenso Apéndice para que sirviera de guía á los litigantes en todos los negocios, y trazando en un prospecto el plan de mi trabajo, anuncié la segunda edición. Mas de 900 suscripciones contaba ya á los treinta dias de anunciada, y pasan de dos mil los ejemplares despachados hasta hoy, aceptación, en verdad, poco general en España en obras de esta clase, que solo se obtiene con recomendaciones del Gobierno, á que afortunadamente para esta no ha habido necesidad de apelar.

Deseoso, pues, de facilitar su adquisicion en todas las provincias de España, he creído conveniente abrir una nueva suscripcion á un precio sumamente módico, bajo las siguientes bases:

1.^a El precio de suscripcion es diez reales vu. en todas las provincias.

2.^a La obra, que consta de 344 páginas en 8.^o en letra clara y compacta, se remite por el correo, franco el porte, á los puntos que designen los Señores suscritores.

3.^a Puesto que la obra está ya publicada, la remision se hará á vuelta de correo de recibirse el aviso. En Burgos, Madrid y otros puntos, podrá recogerse al hacerse la suscripcion.

Se suscribe en Segovia, Imprenta de D. EDUARDO BAEZA.

Se permite la insercion.

CLAVE DEL CODIGO PENAL

con arreglo á sus reformas y aclaraciones.

Obra dedicada al Excmo. Sr. Regente y magistrados de la audiencia territorial de Granada por D. JUAN NEPOMUCENO VILLOSLADA Y RUIZ, abogado del ilustre colegio de la misma.

Prospecto.

Como los autores de la ley de 19 de Marzo solo han designado pena al autor de delito consumado, y establecido ciertas reglas para cuando haya de castigarse á los demas criminales, es indudable, que de olvidar cualquiera de estas, pueden cometerse graves desaciertos en la administracion de justicia.

Para que con facilidad puedan tenerse presentes todas á la vez y se eviten equívocaciones de tanta trascendencia es suficiente esta obra, en la que el autor ha colocado bajo numeracion correlativa cuantas penas establece el Código, de tal manera, que á un golpe de vista se advierte el grado que ocupan en sus respectivas escalas: á cuanto alcanza su estension: la de los grados máximo, medio y mínimo, y las cuartas partes inferiores de las multas: observándose del mismo modo y con la oportuna separacion las penas accesorias que las principales llevan siempre consigo: las que corresponden á todos y cada uno de los delincuentes como autores, cómplices y encubridores, ya sea el hecho consumado, frustrado ó tentativa: y por último las excepciones que varían las reglas generales para la aplicacion de las penas.

Todo cuanto queda indicado se repite para comodidad del lector en la mayor parte de los folios de esta obra que se refieren á los libros 2.^o y 3.^o del Código; y á continuacion se van insertando los artículos de este, al frente de los cuales va colocada la respectiva cita numérica, que conduce á encontrar al momento y sin necesidad de volver nunca la hoja las penas que corresponden á cada uno de los delincuentes.

Este prolijo é improbo trabajo (que es muy distinto del que se ha dado en todos los cuadros sinópticos publicados hasta el dia) lo prestó su autor en un principio, solo con la idea de que sirviese para su uso particular; pero habiéndolo visto personas de grandes conocimientos é inteligencia, no solo mereció su aprobacion, sino que estimularon á aquel para que lo publicase, asegurándole que seria de suma utilidad tanto á las personas particulares, como á los Alcaldes y todos los demas que se ocupan en la administracion de la justicia criminal. En su virtud se decidió á verificarlo, perfeccionando dicho trabajo cuanto le ha sido posible, é insertando literalmente todo el Código con las aclaraciones hechas por el Gobierno, colocadas en el lugar que les corresponde, y suprimiendo la parte derogada.

Si el público, que ha de juzgar imparcialmente esta obra, considerase que en efecto puede contribuir á la mas fácil y recta administracion de justicia, quedarán superabundantemente recompensados los desvelos de su autor, en el cual no ha influido la idea de obtener un lucro para resolverse á darle publicacion.

La obra consta de un tomo en folio apaisado, de 50 páginas, con buen papel y tipos los mas escogidos.

Se vende en esta Imprenta, á 24 rs.

Se permite la insercion.

Quien quisiere tomar en arrendamiento el molino harinero, titulado de S. Roque, con varias fincas adyacentes á él, que se halla en el pueblo de Castroserna, partido de Sepúlveda, acudirá á tratar de las condiciones con Don Juan Benito García, vecino de Prádena.

Se permite la insercion.